

RV: Memorial para proceso con radicado N° 05-001-31-03-003-2013-00525-00

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin

<oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/06/2022 15:54

Para: Gladys Estela Ramirez Gomez <gramireg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (54 KB)

2022-06-21.2_Memorial interpone recurso.pdf;

De: Juzgado 04 Civil Circuito De Ejecución - Antioquia - Medellín

<j04ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de junio de 2022 8:49

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Memorial para proceso con radicado N° 05-001-31-03-003-2013-00525-00

De: José E. Zuleta Jaramillo <joseezuletajaramillo@gmail.com>

Enviado: martes, 21 de junio de 2022 8:35

Para: Juzgado 04 Civil Circuito De Ejecución - Antioquia - Medellín

<j04ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial para proceso con radicado N° 05-001-31-03-003-2013-00525-00

Adjunto el memorial en referencia

Señores

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

j04ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto	Recursos en contra del auto de 2022-06-10
Proceso	Ejecutivo conexo
Radicado	Nº 05-001-31-03-003- 2013-00525-00
Demandante	María Stella Montoya Montoya
Demandado	Abogados Litigantes Ltda., en liquidación
Fecha memorial	2021-06-09

El auto proferido en 2022-06-10 me fue notificado en 2022-06-17, mediante envío del mismo a mi correo electrónico, de ahí que estoy dentro de la oportunidad legal para interponer en su contra el recurso de reposición, pero única y exclusivamente en relación con el contenido de su párrafo antepenúltimo que dice:

- En cuanto “a la solicitud de remitir a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandada todas las decisiones que se adopten en el interior del proceso de la referencia, se le remite al contenido del artículo 295 del Código General del Proceso.”

FUNDAMENTOS

1. En 2021-01-15 remití al Juzgado del conocimiento el siguiente memorial:

- En sentencia STC6687-2020, la Corte Suprema de Justicia hizo un importante pronunciamiento relacionado con la necesidad de garantizar la publicidad y el derecho de contradicción. En efecto, partiendo del hecho de que las autoridades judiciales deben procurar la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptar las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos, concluye que es aconsejable remitir a los correos electrónicos de las partes en el proceso todas las decisiones que se adopten, a fin de evitar posibles nulidades procesales.
- Dice el Alto Tribunal: “Aunque ni el Código General del Proceso ni el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, exigen a los estrados remitir, por correo electrónico, las providencias que se emitan, se memora, el objeto de los procedimientos es la materialización del derecho sustancial y, cualquier vacío en las normas, deberá conjurarse con observancia al principio de acceso a la justicia, según se establece en los artículos 11 y 12 de la primera normatividad reseñada.” (Subraya en el original).
- “Por tal motivo, ante casos como el estudiado, debe garantizarse la publicidad de las actuaciones a través de los medios disponibles, porque el paradigma de la

virtualidad de los procedimientos impone el respeto de las prerrogativas de los usuarios de la administración de justicia y, del mismo modo, corresponde dar preminencia al principio pro actione, según el cual, debe buscarse la interpretación más favorable para el ejercicio de la acción ...

- “Así las cosas, la autoridad convocada lesionó las garantías superlativas de la accionante al no tener en cuenta el tránsito de legislación entre el artículo 327 del Código General del Proceso y el canon 14 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, en materia de recursos interpuestos.
- “Tampoco se tuvieron en cuenta las dificultades del nuevo modelo para notificar las actuaciones, a través de medios virtuales, pues, en realidad, no existen instructivos y, como se expuso, la revisión de las providencias que se enteran por estado no es sencilla.
- “Se ignoró la efectividad derecho sustancial, pues pudiéndose enterar a la promotora por correo electrónico de la providencia refutada, no se facilitó el acceso a su contenido» (Subraya en el original).
- Con soporte en lo antes anotado, y con el ánimo de evitar posibles nulidades procesales, me permito formular estas respetuosas
- **SOLICITUDES**
 - **1.** Ordénese enviar a mi correo electrónico TODAS las decisiones que se adopten en el proceso en referencia, así como las notificaciones que se hagan a la parte accionada.
 - **2.** Ordénese requerir a la parte demanda para que remita a mi correo electrónico TODOS los documentos que presente, so pena de las sanciones legales pertinentes.”

2. En el auto impugnado, tácitamente, se niega la primera de las solicitudes transcritas, pero sin ningún análisis que fundamente esa decisión. Tampoco se dice nada en relación con la segunda de tales peticiones.

3. En fin, soy una persona de 85 años y se me dificulta mucho acceder a los autos publicados por el Despacho, dada la complejidad para ello.

4. Además, como dice la Corte Suprema de Justicia, “... ante casos como el estudiado, debe garantizarse la publicidad de las actuaciones a través de los medios disponibles, porque el paradigma de la virtualidad de los procedimientos impone el respeto de las prerrogativas de los usuarios de la administración de justicia y, del mismo modo, corresponde dar

preminencia al principio pro actione, según el cual, debe buscarse la interpretación más favorable para el ejercicio de la acción ...”.

5. Finalmente, es conveniente resaltar que la finalidad de la petición de notificaciones directas es, básicamente, evitar nulidades procesales (Art. 133, inciso final, CGP), uno de los deberes fundamentales del Juez (Art. 42, numerales 1, 2 y 5, CGP).

Cordialmente,

Nombre	<i>José E. Zuleta Jaramillo</i>
Cédula ciudadanía	Nº 2'888.059
Tarjeta abogado	Nº 1.774
Domicilio	Medellín, ANT
Dirección	Calle 51 Nº 51-31, Of. 1604
Correo-e	joseezuletajaramillo@gmail.com
Celular	312 764 91 14
Fecha envío memorial	2022-06-21